000279/2024

Comodoro Rivadavia, 04 de febrero de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"<Persona 2> c/ <Persona 1> s/ INTERDICTO DE RETENER" Expte. N° 279/24**, en trámite recursivo ante esta Cámara de Apelaciones.

El demandado, Sr. <Persona 1>, mediante escrito digital ID 2167473 interpone recurso de casación y de inconstitucionalidad contra la sentencia definitiva N° 100/25 que admitió parcialmente el recurso de apelación que interpusiera contra la sentencia definitiva N° 7/2024 y revocó la imposición de costas, pero dejó firme el fallo en cuanto le ordena al accionado y su familia abstenerse de efectuar actos de perturbación de la posesión en el <Lugar 1>".

I. 1. En cuanto al recurso de casación sostiene que la sentencia es arbitraria en los términos del art. 291 inc. a, c y e CPr.

Dice que el fallo incurre en violación de la ley y doctrina legal por cuanto omite aplicar los estándares obligatorios de la Corte IDH, apartándose de las normas de superior jerarquía que rigen los derechos territoriales de los pueblos indígenas y del deber de realizar control de constitucionalidad y convencionalidad; y así vulnera el art. 34 de la Constitución provincial.

Aduce luego, que la sentencia es arbitraria en los términos del inc. e del art. 291 Cpr. toda vez que carece de fundamentación razonada y se basa en afirmaciones dogmáticas, omitiendo prueba decisiva para la resolución del caso, y efectuando una aplicación

mecánica del precedente "<Persona 3> que resulta inconvencional frente al art. 21 de la CADH. Advierte la existencia de confusión conceptual por parte del tribunal entre tierra y territorio que aluden a concepciones distintas.

Finalmente, argumenta que se desatendió prueba contundente y decisiva que acredita la ocupación efectiva, actual pública y comunitaria del territorio "<Lugar 2>" por parte de la Comunidad MapucheTehuelche <Persona 4>. Que se impidió el derecho a una revisión amplia descartando sin más los argumentos sustanciales constitucionales expuestos en los agravios, evadiendo el deber de control de constitucionalidad, lo que consolida un criterio regresivo que le resulta inadmisible. Insiste en que el decisorio no constituye una derivación razonada del derecho vigente aplicable al caso y agrega que además incurre en una interpretación errónea y restrictiva de las normas constitucionales, convencionales y legales de orden público aplicables al caso.

2. En cuanto al recurso de inconstitucionalidad alega que la sentencia cuestiona la inteligencia del art. 34 Const. Prov. toda vez que interpreta que dicha norma es programática y cede ante un interdicto procesal.

Aduce que el caso trasciende el interés de las partes del proceso e implica sistematizar la vulneración de derechos indígenas en la provincia afectando la paz social y seguridad jurídica.

Asevera que la decisión de resolver conflictos territoriales indígenas en un proceso como el presente sienta jurisprudencia de gravedad institucional, habilitando el desalojo por vías procesales rápida de todas las comunidades indígenas de la provincia.

En primer término, cabe precisar que son extensivas al recurso de inconstitucionalidad, las formas requeridas por el art. 292 del Código de rito (art. 303, 1er. pár. del CPCC) y el Ac. Plenario 3821/19.

En orden a su verificación, y en el marco del juicio de admisibilidad que corresponde efectuar a este Cuerpo en la presente etapa procesal cfme. art. 292 CProc., cabe anticipar el rechazo del recurso por extemporáneo.

Conforme reporte de notificaciones del Sistema Libra el recurrente se notificó de la sentencia el día 17 de noviembre del año 2025; por ello, el plazo para interponer los presentes recursos, según lo previsto por el art. 292 CPr., vencía el 03 de diciembre o el día 04 de diciembre 2025 a las 9 hs. (plazo de gracia). Presentado el escrito con fecha 04 de diciembre a las 13:18 hs según ID 2167473, los recursos de casación e inconstitucionalidad se promovieron fuera de término debiendo declararse su inadmisibilidad.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Declarar inadmisible los recursos de inconstitucionalidad y de casación interpuestos por el demandado, Sr. <Persona 1>, interpuesto mediante pieza digital ID 2167473 contra la sentencia N° 100/2025.

2°) Tener presente la reserva del caso federal.

3°) Regístrese, Notifíquese, Devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 15 AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS